RAD. 00240-2018-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Clínica Del Caribe S.A en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 DE 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la liquidación de la ejecutada como consecuencia de la toma de posesión.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante Resolución N° 2022320000000189-6 DE 20229, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la liquidación de la sociedad Coomeva EPS S. A. como consecuencia de la toma de posesión de la misma.

En el artículo 3° de dicho acto administrativo, el órgano de vigilancia y control ordenó al Liquidador en el literal f) que comunicara a los jueces que conocen procesos de ejecución en contra de la intervenida, la suspensión de los mismos y la imposibilidad de admitir nuevos; al paso que dispuso que no se podría iniciar o continuar sin que previamente se haya notificado al agente interventor.

Por su parte el parágrafo primero del citado numeral ordena (sic) ***la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.*** (Negrillas del Despacho)

Estando de esta manera las cosas, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas en contra de la intervenida y de existir dineros cautelados se ordenará el pago a la demandada a través del Banco Agrario de Colombia S. A. Sección de depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que trabaron bienes de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

3. Por secretaría verifíquese la existencia de dineros cautelados en el presente asunto y, en caso afirmativo, ordenase el pago de los mismos a la demandada través del Banco Agrario de Colombia S. A., a favor de la entidad intervenida.

4. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar y remítanse los expedientes al agente Liquidador, a efectos de que sean incorporados al trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820cdf7841c1ea01055d015401e4c02179ff131c83bdd000a56d1606e2547736

Documento generado en 27/01/2022 09:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica